

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida el 19 de agosto del 2020, por la secretaria este despacho. Consta de 2 archivos pdf de 51 y 1 folios, traslado. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura de la abogada Dra. Ángela María Zapata Bohorquez como apoderado de la entidad demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verifico el correo electrónico angelazapata264@aecsa.co, se encuentra registrado en el urna. A despacho.-

Medellín, 27 de agosto 2020.

Yeimer Giraldo Pérez
Sustanciador



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de agosto del dos mil veinte

Radicado	05001 31 03 005 2020 00169 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Rosmira Hurtado Mosquera

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Como la presente demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y ss., del Código General del Proceso, los documentos aportados, como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo de conformidad con el arts. 422 ibd y 621 y 709 del C. Co, el Juzgado

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ROSMIRA HURTADO MOSQUERA** por los siguientes conceptos:

Pagaré 24330086401 por la suma de Ciento Dos Millones Novecientos Cincuenta y Dos Mil Trescientos Veintidos Pesos M.L. (\$102.952.322) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando

mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 19 de agosto del 2020 hasta el pago total de la obligación.

Pagaré 6160103483 por la suma de Noventa y Cuatro Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil Ciento Seis Pesos M.L. (\$94.274.106) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 19 de agosto del 2020 hasta el pago total de la obligación.

Pagaré 2430086701 por la suma de Cincuenta y Seis Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Cinco Pesos M.L. (\$56.583.995) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 19 de agosto del 2020 hasta el pago total de la obligación.

Notifíquesele al demandado la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 ibd.

Se deja saber que, si el ejecutado tienen algún reparo frente a la autenticidad o existencia del pagaré base de recaudo, podrán promover si lo considera el recurso de reposición sobre el mandamiento de pago o formular la respectiva excepción de mérito, en tal caso el ejecutante deberá estar presto para aportar el original previa concertación de cita con la secretaría del despacho o audiencia especial para la exhibición del mismo que debe encontrarse en poder del ejecutante.

Es de advertir que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo escrito o memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho cto05me@cendoj.ramajudicial.gov.con

La Dra. **ANGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 39.358.264 y es portadora de la T.P. 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente al demandante en los términos del poder a ella conferido.

Así mismo, se oficiará a la Administración de Impuestos, conforme se indica en el artículo 630 del Estatuto Tributario, acerca de la presente acción.

NOTIFIQUESE

**NOTIFICACION POR ESTADOS
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.

Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO
Secretario

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6dcbe0032fe1f86e3f4634b675cbe418d251c808a0b17f80a7ed0de350955b3
Documento generado en 27/08/2020 07:25:00 p.m.